

Roberto Lara Chogoyán, **Argumentación jurídica. Estudios prácticos**, México, Ed. Porrúa, 2015.

Jessica Elizeth Ventura González*

La editorial Porrúa publicó el libro *Argumentación jurídica. Estudios Prácticos*, dedicado a unificar la teoría con la práctica, como lo menciona en propias palabras, “la teoría funciona como un salvavidas en el mar de la experiencia”, lo que propone con ello Roberto Lara Changoyan, secretario de estudio y cuenta en la ponencia del ministro José Ramón Cossío Díaz en la Suprema Corte de Justicia de la Nación es demostrar, como una incorrecta aproximación metodológica puede impactar en el producto de la argumentación, en palabras más coloquiales, “quedar a deber”.¹

En este contexto, el autor inicia con el principio de universalidad, presentando un esbozo del origen de dicho principio y la utilidad en la práctica judicial, con el fin de evaluar el trabajo judicial, así como de explicar que “el trabajo argumentativo no se queda solo en la senda de una técnica, si no que llega hasta la senda de la razón práctica”, y de resaltar las ventajas del principio, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, en virtud de que en ella, todos los jueces en especial los jueces constitucionales deben ser sólidos con sus decisiones. Para ello, el autor toma como base cuatro razones constitucionales del principio de universalidad:² seguridad jurídica, principio de igualdad, mecanismo de control de la actividad judicial, libertad ciudadana y desarrollo económico.

* Lic. en Derecho y Ayudante del Eje Derecho Procesal y Amparo, UAM-Azcapotzalco.

¹ Roberto Lara Changoyan, *Argumentación jurídica. Estudios prácticos*, México, Porrúa, 2015, p. XIX.

² *Ibid.*, p. 4

Asimismo, desarrolla un marco de referencia para los juzgadores, que me resulta relevante enfatizar, la facilidad en que los jueces pueden llevar a cabo un proceso en tan solo siete pasos:

Primero: Identificar y acotar el problema.

Segundo: Distinguir entre el contexto de descubrimiento y el de justificación.

Tercero: Establecer un procedimiento justificatorio de las razones.

Cuarto: Determinar que enfoque es el adecuado para resolver el problema.

Quinto: Formular diversas hipótesis y establecer distintas líneas de argumentación.

Sexto: Establecer la fundamentación de la hipótesis elegida.

Séptimo: Reconstruir el argumento central a través de un proceso de justificación interna.

Bajo esta tesis, aborda el proceso de una manera concreta, descriptiva y objetiva, pues así como resalta su importancia y sus ventajas, también advierte del peligro que corre el hecho de sacralizar dicho principio.

Aunado lo anterior, el autor explica dicho principio a través un ejemplo consistente en la petrificación del ordenamiento jurídico o cuando se intenta universalizar una equivocación del pasado. Es este sentido, trata de explicar la forma en que la corte constitucional dentro de su sistema jurídico se estructura en una tensión permanente entre la búsqueda de la seguridad jurídica y la relación que existe de la justicia material al caso concreto, a través de jueces respetuosos de los precedentes y que tengan la capacidad de actualizar las normas a las nuevas situaciones.

Por otra parte, el autor señala un “nuevo paradigma”, refiriéndose al cambio surgido en México, a partir de las reformas constitucionales y legales en materia de derechos humanos, con ello todas las autoridades del país dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de velar no solo por los derechos humanos constituidos en nuestra carta magna, sino también por los contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el estado mexicano, siempre y cuando la interpretación este en busca de la protección a los derechos humanos, conocido como principio *pro persona*.

Sin embargo, advierte en un segundo plano, que el nuevo paradigma también, abarca un cambio en el pensamiento de los juristas, siendo una forma novedosa de pensar en el derecho.

En este tenor, el autor realiza diversos comparativos y utiliza ejemplos de fácil comprensión con temas que parecieran tan complejos, lo cual me resulta una habilidad admirable y sobresaliente que presenta, no solo en este tema, si no a lo largo del desarrollo de la obra.

Por lo que se refiere a la visión que deben tomar los operadores jurídicos, se limita a dos extremos, tanto al formalismo jurídico como al activismo judicial, pues ambos resultan dañinos para el propio sistema. Por ello, hace mención que en ambos debe existir un equilibrio y explica que la actitud formalista, es la más oscura de sus facetas, puesto que implica una visión casi religiosa de la norma escrita, lo que lleva al juez a resolver los casos al “tenor de la ley”, mientras que la cara activista, consiste en que los jueces, llevan los procesos judiciales a determinadas causas, desde su propia moral, pasando por alto los deberes de independencia e imparcialidad judicial.

Por tales razones, el cambio de pensamiento de los jueces resulta una exigencia del paradigma; empero, no todos los cambios y propuestas deben hacerse desde el derecho. Al respecto Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, señalan que en el juego argumentativo se debe respetar el carácter institucional del derecho.³

De modo, que en todo caso por trágico que sea de acuerdo al autor Roberto Lara, se ha de encontrar una solución, siempre y cuando las decisiones de los jueces estén basadas en un razonamiento lógico y debidamente fundadas y motivadas, dicho en otro modo bien argumentadas.

Es valiosa la experiencia que transmite el autor, al emitir con seguridad cada comentario dirigido al nuevo paradigma de los jueces, pues denota su sencillez en cada fragmento y demuestra su conocimiento en el tema al escribir de una manera precisa, objetiva y sensata cada línea de la obra.

Me resulta interesante explicar la visión que plantea el autor con la imagen de los diferentes jueces, pero además un tanto preocupante, la forma en como lo explica.

³ *Ibid.*, p. 66

La teoría de la argumentación jurídica de Roberto Lara consiste en el análisis del razonamiento judicial para proyectar una resolución, la cual se realiza a través del principio rector de la ética judicial y de una adecuada fundamentación y motivación.

Asimismo, el autor pretende que la comunidad jurídica mexicana, se encuentre satisfecha con la idea de un modelo de juez que domine el derecho positivo, así como la dogmática jurídica y que no incurra en ningún acto que vaya en contra de las normas jurídicas; sin embargo, esto parecería un poco conformista y limitado, pues la imagen del jurista hace algunos años era diferente, pues se trataba de un juez que además de dominar las artes del derecho y demostrar una técnica jurídica, solía ser un sujeto provisto de ciertos rasgos de carácter (virtudes que contribuyen al trabajo del juez), que le hacían parecer un sujeto respetable por su manera de ver y entender al mundo. Luego entonces, con la modernización de la carrera judicial, la creciente demanda de justicia y la modernización del poder judicial federal, modifica el trabajo jurisdiccional.

En esencia, el autor explica metafóricamente que la misión conferida a los jueces es el rango más alto en una sociedad, comparándolo con el trabajo de un dios, en virtud de que, puede cambiar radicalmente la vida de una persona, por ejemplo: en el caso de la guarda y custodia, alimentos, régimen de visitas etcétera, la autoridad jurisdiccional tiene el don para manejar las artes del derecho pero que además, tiene que manejarlas de manera virtuosa con el fin de no dañar su interés y sobre todo su integridad.

Aristóteles decía que la virtud, “es un hábito, una cualidad que depende de nuestra voluntad, consistiendo en este medio que hace relación a nosotros y que está regulado por la razón en la forma en lo que regularía el verdadero sabio. La virtud es un medio entre dos vicios”. De esta idea parte el autor, para describir los rasgos de carácter que se debe tener para determinar si un juez es o no virtuoso como son: el buen juicio, la perspicacia, la prudencia, la altura de miras, el sentido de la justicia, la humanidad, la empatía, la valentía, la honestidad y la templanza.

Destacando de este listado, para Roberto Lara dos de suma importancia, la prudencia y la templanza. La prudencia la toma como la virtud de la inteligencia práctica, la capacidad necesaria para aplicar adecuadamente los principios

generales a las situaciones particulares y la templanza la define según Manuel Atienza, como autorestricción.

[...] la cualidad que debe disponer al juez a usar moderadamente el extraordinario poder de que esta investido, a considerar que los límites del ejercicio, de este poder no son solamente los establecidos por las normas, a esforzarse a no poner a los otros sus propias opiniones, ideologías, etcétera.⁴

Con base a lo anterior, deviene mi preocupación sobre algunos puntos que desarrolla el autor con respecto a la imagen de los jueces mexicanos, por ejemplo, menciona que en México los jueces son poco asertivos a la hora de definirse como aceptantes o detractantes de alguna concepción del derecho, pues se dicen ser positivistas, sin tener muy claro lo que ello significa, más bien, esta auto calificación parece obedecer a cuestiones ideológicas, relacionadas con el “prestigio”.

Además, la idea promedio de que los jueces suelen reducir o simplificar, como lo menciona el autor Roberto Lara, relata como al cuestionar a diversos jueces con un caso práctico desde determinada teoría, los jueces defienden una posición más bien normativista, pero si el planteamiento es abstracto, su defensa se plantea en una concepción más valorativa.

Continuando con esta misma línea, desafortunadamente muchos jueces mexicanos realizan su trabajo de manera mecánica y a destajo, lo que demerita su actividad y la forma de argumentar, dejando mucho que desear en la toma de decisiones.

Por consiguiente, se puede resumir que la creatividad y la imaginación no van en contra de la forma de realizar la argumentación de una sentencia, los dotes histriónicos del buen derecho no bastan, la necesidad de un interés mayoritario en cada sentencia emitida por los jueces, ponen en cuestionamiento a nuestro país.

En los últimos capítulos de su libro, el autor profundiza en grandes temas, como es el amparo y los cambios que ha logrado en nuestro país en los últimos años, para ello, nos explica de una manera clara y precisa la forma en cómo se tiene que elaborar una sentencia de amparo.

⁴ *Ibid.*, p. 74.

En primer lugar, en cuestión de forma introduce la obligación de analizar sistemáticamente todos los conceptos de violación y eliminar los considerandos y resultandos, los cuales pasan a ser consideraciones y fundamentos de derecho; en cuanto al fondo, se introduce, el que sin duda es el cambio más significativo de toda la reforma, la declaratoria general de inconstitucionalidad.

En segundo término, se exige que las sentencias estén elaboradas con mayor precisión y que los proyectos de resolución sean públicos.

Bajo esta tesitura, podemos darnos cuenta de que existen una serie de cambios significativos con respecto del sistema anterior; sin embargo, debido a la falta de planeación y a la premura de poderlo implementar, por muy buenos que sean los cambios dudo que tengan consecuencias favorables, en virtud de que este tipo de modificaciones deben de llevar un proceso y una cohesión.

Por su parte, Roberto Lara y otros ministros integrantes de la Primera Sala destacan un cambio, principalmente en la estructura, pues resaltan que una sentencia debe contener los siguientes apartados: Antecedentes, Trámite, Competencia, Oportunidad, Procedencia, Consideraciones, Fundamentos y una Decisión.

En este tenor, el autor concluye con una perspectiva positiva, en cuanto al avance hacia una evolución a la claridad y fuerza comunicativa de las sentencias.

Del mismo modo me parece sensato, no dejar fuera de este trabajo, la suplencia de la deficiencia de la queja, pues de acuerdo con el autor, se define como una institución procesal que se justifica por la necesidad de equilibrar el proceso, especialmente cuando se trata de favorecer a sectores de la sociedad con ciertas desventajas.

Es por ello, que resulta necesario denotar la pluralidad de temas que el autor logra observar tras la ventana del derecho, pues dentro de su obra analiza temas que van muy acorde con la realidad que actualmente vivimos, principalmente con los prejuicios de género, que sin duda de manera valiente y vanguardista, pero más aún inteligente, aborda el tema sin ahondar en problemas éticos o fuera de contexto, y como era de esperar, plantea un caso específico y práctico con el propósito de explicar la forma de proyectar una sentencia, a través de los siete pasos que se explicaron anteriormente.

En este sentido, considero que los más agradecidos por este libro deberían ser los jueces y los secretarios de estudio y cuenta, porque dentro de su obra el autor realiza una serie de acotaciones, muy bien intencionadas con el fin de mejorar la metodología de la argumentación al momento de proyectar una sentencia y en ningún momento resulta pretencioso, sino por el contrario, demuestra una postura sencilla, a través de un lenguaje claro y concreto que puede ser entendido por el público jurista, para así poder llevar la teoría a la práctica y no “*quedar a deber*”.

Finalmente considero que el autor Roberto Lara dentro de su obra, logra su objetivo, embonar en todo momento la teoría con la práctica, algo que pareciera difícil de lograr, pero que él lo realiza con gran facilidad. Por lo tanto, considero que es un libro recomendable para el público en general, pues contiene una narrativa de las fallas argumentativas dentro del sector jurisdiccional.

